



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° : 15.935

ANT.: Solicitud N° AB001W0011501

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 24 DE JUNIO DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 07 de junio de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0011501, en la que se expone lo siguiente:

"Mediante la presente, solicito acceso a información que pueda obrar en manos de este organismo respecto al contenido de las solicitudes hecho al mismo por ley de Transparencia respecto a la cantidad de solicitudes realizadas, los detalles de la solicitud, observaciones y respuesta. Al igual que las estadísticas (cantidad, fechas y motivos) de solicitudes respondidas o rechazadas entre el año 2009 a la actual fecha. Observaciones: Se omite la solicitud de datos personales de los solicitantes respetando la ley de protección de datos privados."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le informamos lo siguiente:

- 1) En cuanto a la parte de su requerimiento en que solicita acceder a información estadística sobre: cantidad de solicitudes realizadas y respondidas, disponemos a continuación, de conformidad a lo informado por la Oficina de Partes y Archivo Central de esta Subsecretaría, de información consolidada entre los años 2012 a 2019.

- i. Total de solicitudes ingresadas en el año 2012: **812**; año 2013: **934**; año 2014: **1.261**; año 2015: **2.022**; año 2016: **2.168**; año 2017: **2.647**; año 2018: **2.412**; año 2019: **2.638**.

Asimismo, todas ellas han sido respondidas mediante oficio ordinario de esta Subsecretaría.

- ii. Respecto a información con anterioridad al año 2012, no es posible acceder, debido a que en dicho año ocurrió una migración a la actual plataforma SIAC (sistema integral para el acceso a la información de la Subsecretaría del Interior); lo que impide pesquisar antecedentes relativos a años anteriores.

Igualmente, los datos sobre el año en curso, corresponde a información que, por la naturaleza de la materia, se encuentra en proceso de construcción y se encontrará disponible durante el primer semestre del año 2021.

- 2) En cuanto a la parte de su requerimiento en que solicita acceder a: las solicitudes rechazadas, así como su fecha y motivo, le indicamos que en cumplimiento con el artículo 23º, de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 15º, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos electrónicos, tales como aquellos disponibles en Internet, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

En ese contexto, me permito informar que, a través del portal web de Transparencia Activa de esta Subsecretaría, disponible en [<https://www.interior.gob.cl/transparencia/sag/index.html>], usted podrá acceder a información que guarda relación con la materia de su consulta.

Cuando haya accedido al enlace web indicado, deberá dirigirse a: Derecho de Acceso a la Información Pública y presionar el acápite: Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados.

Una vez allí, tendrá acceso en: ver documento, a la fecha de la solicitud, y causales del artículo 21º del precitado cuerpo legal, invocadas para fundar la denegatoria.

- 3) En cuanto a la parte de su requerimiento, en que solicita, el detalle de cada solicitud realizada, sus observaciones, y la respuesta que este servicio determinó (cuando la

solicitud de acceso a la información no ha sido denegada) desde el año 2009 a la fecha de su presentación, le indicamos que no es posible acceder, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

- i. De conformidad a lo ya informado por la Oficina de Partes y Archivo Central de esta Subsecretaría, a la fecha de esta presentación, existe un número superior a **14.000** actos administrativos que guardan relación con la materia consultada, de esta forma, se configura en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21º N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, que expresa:

“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

- ii. En ese sentido, el artículo 7º, del Reglamento de la Ley N° 20.285, indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios, cuando para su satisfacción, se requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, lo que concurriría en el presente caso, toda vez que para dar publicidad a los oficios en comento, además de pesquisar un elevado número de actos administrativos, se requiere previamente, tarjar en aquellos documentos que lo contengan, los datos personales y sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º Letras f), g) y l) de la Ley N° 19.628. Labor que involucraría que un funcionario de esta Subsecretaría, destinara aproximadamente 80 horas hombre solo en cumplir con ese cometido, provocando necesariamente un alejamiento de sus funciones habituales, y torciendo con ello, la finalidad y espíritu del procedimiento de acceso a la información pública.
- iii. En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde indica que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría cuando el conjunto de actividades para dar respuesta a los requerimientos es de una entidad tal, que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados, implicaría la

utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia.

- iv. A mayor abundamiento, cumplir con la entrega de información indicada en el punto 3) de esta presentación, atentaría contra el Principio de Eficiencia, contenido en el artículo 3º, de Ley N° 18.575, y el Artículo 5º del mismo cuerpo legal, que indica *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”*
- v. En síntesis, imponer a este servicio, la entrega de la información en comento, significaría la necesaria abstención de un principio rector de la Administración, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, observando principios, como los de eficiencia y eficacia.
- vi. Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
- vii. En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA



JUC/CLD/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001W0011501**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite **Fecha Ingreso** 07/06/2020[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite**Detalle Solicitud** Mediante la presente, solicito acceso a información que pueda obrar en manos de este organismo respecto al contenido de las solicitudes hecho al mismo por ley de Transparencia respecto a la cantidad de solicitudes realizadas, los detalles de la solicitud, observaciones y respuesta. Al igual que las estadísticas (cantidad, fechas y motivos) de solicitudes respondidas o rechazadas entre el año 2009 a la actual fecha.**Observaciones** Se omite la solicitud de datos personales de los solicitantes respetando la ley de protección de datos privados.**Usuario desea respuesta mediante:** Email[Datos Solicitante](#)